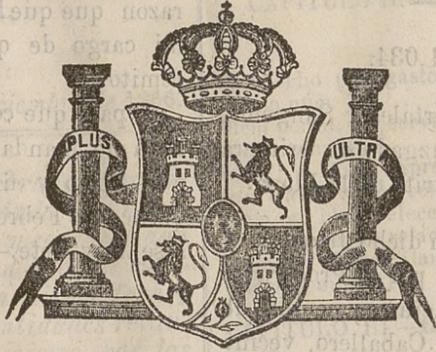


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Febrero de 1867.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1867.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Enrique Marquez del cargo de Fiscal de Imprenta de Madrid: declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Francisco Maria Ralto, Canciller del Consulado general de España en Génova la naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La mencionada concesion será nula y no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste jura-

mento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Jacobo Sen la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito otomano Jalil Antim Aves la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes, de la Monarquía.

Art. 2.º La mencionada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Víctor Spagnolo, segundo Intérprete del Consulado general de España en Siria, naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada; entendiéndose que ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Vicente Blanco, súbdito italiano, la naturalizacion en España que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, renunciando todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Es á rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la propuesta reglamentaria para el ascenso á Capitan

que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Enero último á favor del Teniente Ayudante del regimiento húsares de Pavia D. Antonio Hernandez Ibañez; y S. M., con presencia de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual concedien lo igual ascenso á Don Ricardo Infante, y resultando por tal motivo el primero en la escala de Tenientes el Capitan graduado D. Roque Aguilar y Rubio, se ha dignado conferirle el empleo de Capitan de caballería con destino al segundo escuadron del regimiento coraceros de la Reina, vacante por ascenso de D. Rafael Castillo y Rentero; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo, interin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 12 de Febrero de 1867.—Valencia.

Sr. Director general de Caballería.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Agricultura.

Excmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Jurado de clase en la Exposicion universal de París de 1867.

Excmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por el Profesor de Escultura D. Ponciano Ponzano, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido ad-



mitirle la renuncia del cargo de Jurado de clase en la Exposición universal de París de 1867.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Ignacio Fernandez de Henestrosa, Conde de Moriana, Marqués de Cilleruelo, y á Don José María Palacios, Marqués de Almaguér, Jurados de clase en la Exposición universal de París de 1867.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 1.044.

Los Señores Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Francisco Marterí Gluk, vecino que fué en esta Capital y contratista de obras en la línea del Ferro-carril del Norte y natural de París, y en caso de ser habido, se pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 18 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 1.041.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de las alhajas que á continuación se expresan y que fueron robadas en la noche del 12 del actual de la Iglesia Parroquial de Toralina, partido de Astorga, y caso de ser habidas se pondrán á mi disposición como igualmente los autores del robo, y personas en cuyo poder fueren habidas.

Valladolid 13 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Alhajas robadas.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas, un copon y tres ampollas, todo de plata:

Señas de los autores del crimen.

Dos hombres de 35 años, otro de 25 á 30, aquel con los ojos un poco malos, color moreno claro, vestidos decentemente á uso de tierra Sayago ó Segovia, pantalon pardo monte oscuro, chaqueta id., fajas moradas, calzado negro de piel, sombrero negro calañés, montaban un caballo pequeño negro, un pollino negro castaño cola esquilada.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.034.

Don Manuel Loscertales y Sangenis, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza:

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio por el Procurador Don Epifanio Lumeras en nombre de Don Santiago Seco Caballero, vecino de Pedraza de Campos, como padre de su hija Maria, soltera, menor de edad, y residente en esta Capital, se ha seguido incidente de pobreza para litigar sobre injurias graves inferidas á la misma por Zacarias Alonso, de esta vecindad, y en su rebeldia con los Estrados del Tribunal, el cual, sustanciado por todos sus trámites ha recaido la sentencia que literal es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia de la misma en el distrito de la Plaza, habiendo visto el anterior expediente y

Resultando: Que Santiago Seco Caballero, vecino de Pedraza de Campos, como padre de su hija Maria, soltera, menor de edad y residente en esta Ciudad, ha solicitado á nombre de esta se la declare pobre para litigar en la querrela de injurias graves propuesta contra Zacarias Alonso de esta propia vecindad:

Resultando: Que comunicando traslado de esta pobreza á dicho Zacarias Alonso no se opuso á ella ni evacuó el traslado que se le confirió y despues de dar vista al Promotor Fiscal se le acusó la rebeldia y se recibió el expediente á prueba:

Considerando: Que Santiago Seco Caballero, como padre de Maria Seco y en su nombre el Procurador Lumeras, ha justificado debidamente que no posee bienes de ninguna clase ni disfruta renta, recados ni pensiones, y que únicamente vive la expresada Maria, con la poca soldada que gana en la casa que se halla sirviendo y que está comprendida en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo por lo tanto disfrutar de los beneficios establecidos en el ciento ochenta y uno de la misma, el referido Sr. Juez falló:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á la Maria Seco en la querrela contra Zacarias Alonso, mandando se la defienda como tal á dicha menor, gozando de los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley.

Asi por esta Sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan del Pueyo.—Ante mí, Manuel Loscertales.

Corresponde lo inserto á la letra con

su original y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon que queda en la Escribania de mi cargo de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Loscertales.

Núm. 1.047.

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, pende causa criminal en averiguacion de la procedencia de las caballerias que se expresan á continuación, y que fueron aprehendidas en el término de Villamor de los Escuderos, de este Partido, en el dia once del corriente mes, las cuales conducian unos gitanos; en auto del dia de ayer he acordado entre otras cosas, dirigir á V. S. el presente, á fin de que se sirva dar las órdenes necesarias en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que el que se crea con derecho á dichas caballerias, comparezca á reclamarlas en este Juzgado:

Espero de V. S. se sirva comunicarme el número y día del *Boletin* en que tenga lugar el anuncio, dando dichas órdenes para que en la causa de su razon surta los efectos que procedan en justicia, mediante la cual quedo obligado á V. S. en reciproca correspondencia.

Dado en Fuentesauco á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Fernando Cabezudo.—Julian Palaos.

Caballerias.

Una yegua castaña oscura, boci-negra, como de 22 años, con los dientes del medio desgastados, de siete cuartas y un dedo poco mas de alzada, con lunares blancos y pequeños en la parte lateral de la izquierda y medio del espinazo con despojo del herrado de las manos y en total, desherala de los piés, ademas tiene una herida en la parte lateral derecha del dorso en la superficie del homoplato que interesa los tejidos comunes, y parte de la crin cortada.

Una burra parda, con lunares blancos repartidos por toda la capa, boci-blanca, como de doce años, cinco cuartas escasas de alzada, rozados los encuentros y herrada de las manos.

Otra burra castaña oscura, como de diez y seis años, con siete dientes abajo, incisivos y seis arriba, de seis cuartas escasas de alzada, un lunar blanco sobre el costillar derecho, una cicatriz en uno de los lados del pecho y herrada de las manos.

CUARTA SECCION.

Núm. 1.040.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Varios son los Ayuntamientos que están en descubierto por cantidades correspondientes á el cupo de la contribucion territorial y subsidio que les correspondió satisfacer á sus pueblos en años anteriores y en el corriente.

Semejante conducta no tiene esplicacion, máxime cuando se ha apurado todos los medios que conducen al mas favorable resultado de los hechos. Con sentimiento, pero precisado por la inercia de varios Ayuntamientos, tuvo la Administracion que apelar á los medios coercitivos que la están conferidas por las Leyes é Instrucciones vigentes; y si bien los resultados no respondieron por completo á los deseos de esta Administracion, que eran realizar los descubiertos en que se encuentran los pueblos, no dejaron de obtenerse algunos; pero para ello hubo necesidad de nombrar comisionados de apremio con las dietas correspondientes, lo cual es sensible siempre por los gastos que llevan consigo y porque pesan sobre los Ayuntamientos, agravando mas los intereses del Municipio.

De esta triste realidad tienen constantes ejemplos, y cuando debieran estar solícitos y procurar atender con la puntualidad necesaria á un servicio tan importante, se les vé envueltos en el manto de la mas estóica indiferencia, sin que sean bastantes los previos avisos que se les comunican para preservarlos de las comisiones de apremio y por tanto de los gravámenes que estos llevan consigo; pues bien, la Administracion de mi cargo que solo trata de inculcar á los Ayuntamientos los medios que deben emplear para verse libres de comisiones, encarga nuevamente á todos aquellos que están en descubierto con la Administracion, se presenten en la misma á solventar el déficit que contra ellos resulta, dando asi una preba inequívoca del celo que les anima en bien del servicio público, evitando de este modo el que en caso contrario tenga necesidad de apelar para ello al nombramiento de comisionados, lo cual está dispuesto á evitar.

De la actividad y buena administracion que me complazco de reconocer en todos los Ayuntamientos, asi como del interés que deban demostrar por el bien del servicio público, espero no será desoída la invitacion que se les hace, y que todos acudirán presurosos á liquidar las cuentas respectivas tanto del año pasado cuanto del presente, dando asi un testimonio elocuente del interés que les anima en bien del Estado por el cual todos estamos obligados á velar.

Valladolid 16 de Febrero de 1867. Juan José Egozcue.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Diciembre de 1866.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente á saber:

CARGO.

	Escudos.
Primeramente son cargo 121.638 escudos 684 milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, según aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	121,638'684
Son mas cargo	
30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866, según aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2	
Son mas cargo 32632 escudos 95 milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 5 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 3	
Por id. de pontazgos, pontazgos y bareajes, según id. núm. 4	65'000
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 5	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 6	22,027'032
Por id. de recargo sobre la sal comun, según id. núm. 7	
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8	20'000
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9	5,231'332
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, según id. núm. 10	
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. de consumos, según id. núm. 12	
Por id. de empréstitos, según id. núm. 13	
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 14	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. núm. 15	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16	
Por id. de reintegros, según id. núm. 17	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 18	5,268'711
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relacion número 19	

TOTAL CARGO 154,270'779

DATA.

Son data 28316 escudos, 879 milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 18 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 40 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Escudos.	MATERIAL. Escudos.	TOTAL. Escudos.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1.º	1,018'052	538'332	1,576'384
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2	158'333		158'333
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3	91'666	357'700	449'366
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4	637'490		637'490
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según rel. núm. 5			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion núm. 6	349'998		349'998

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7			
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 9			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion núm. 10		250'000	250'000
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11			

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo recudario excede de 8.000 almas, según relacion núm. 13			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, según relacion núm. 14			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relacion núm. 15			

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones im-uestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, según relacion núm. 19			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justisia, según relacion núm. 20			

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 21	112'499	25'000	137'499
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22	231'371	63'685	297'056
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23	430'495	50'285	480'780
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24	75'000		75'000
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25	440'379	88'438	529'017
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26			
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27	65'500		65'500

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28	183'332	16'666	199'998
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28	357'499	4,183'853	4,541'352
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28			
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28	723'330	7,109'690	7,833'020
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, relacion núm. 28			

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion número 29			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30			

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31	45'833	150'000	195'833
---	--------	---------	---------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion núm. 32			
---	--	--	--

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 33.	316'664	3.373'607	3,690'271
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.			
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 33.		1,259'258	1,259'258
CAPITULO IV.—Otros gastos:			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 36	315'200	306'732	621'932
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866, segun relacion núm. 37. Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.			
MOVIMIENTOS DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40		3,268'711	3,268'711
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1866 á 1867, segun relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	5,552'841	23,063'937	28,616'798

RESUMEN.

Importa el cargo.	154,270'779
Idem la data.	28,616'798
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.	125,653'981
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.	118,755'391
En el Instituto de segunda enseñanza.	275'096
En la Escuela Normal de maestros.	210'293
En la id. id. de Maestras.	213'659
En la Academia de Bellas Artes.	19'829
En la Junta provincial de Beneficencia.	0'012
En el Hospital de Dementes.	3,347'813
En el Hospicio provincial.	2,831'888
	IGUAL

De manera, que importando el cargo la cantidad de 154.270 escudos, 779 milésimas, y la DATA la de 28,616 escudos, 798 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 125,653 escudos, 981 milésimas en los términos que aparece de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á 24 de Enero de 1867.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1835, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á 30 de Enero de 1867.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Herrero.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.044.

Ayuntamiento Constitucional de Iscar.

Se halla vacante una plaza de guarda de los pinares de la comunidad que la villa de Iscar da nombre, por destitucion de uno de los que consta su personal.

La asignacion anual que está señalada al que la obtuviere, es de 250 escudos: los que se crean con derecho ó gusten optar á ella, pueden dirigir sus solicitudes en el término de quince dias al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por quien se proveerá.

Isar 11 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Félix Sanchez.—El Secretario, Julian Peralta.

Núm. 1.045.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda con acierto proceder á la formacion del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, el que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que por dichos conceptos corresponda á este pueblo en el periodo económico de 1867 á 1868, es indispensable que todos los vecinos colonos ó arrendatarios que posean bienes de los referidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten en la Secretaría de la Corporacion en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia relaciones por duplicados, de las fincas que á cada uno le corresponden ó de las alteraciones que hayan sufrido desde el último amillaramiento formado, pues trascurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea, y se procederá de oficio á su formacion, parándoles el perjuicio que con tal motivo dé lugar.

Olmos de Peñafiel Enero 30 de 1867.—El Presidente, Hilario Rodriguez.—Por su mandado, Antolin Camon, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 95 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 22.610.

Se ha devuelto á petición de 7 interesados la cantidad de reales vellon 6.691-40 en metálico.

Valladolid 17 de Febrero de 1867.—El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cént

Se han dado por 18 empeños sobre alhajas. 7.790 »
Se han cobrado por 14 desempeños sobre alhajas. 5.307 70
Se han dado por 15 letras. 71.200 »
Se han cobrado por 9 letras. 53.700 »

Valladolid 17 de Febrero de 1867.—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

AVISO.

Se vende un *Piano* de mesa, calle de Jesus, número 5, principal.

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos del Monte Pequeño para el día 1.º de Abril en la Casa del mismo monte, en término de Mayorga, propiedad de Doña Josefa del Corral, que vive en Valladolid calle de Comedias número 8; el que desee interesarse en dicho arriendo, antes del dia señalado, podrá dirigirse á dicha Señora, y hacer las proposiciones que tenga por convenientes.

TASLACION DE FERIA.

La que tenia lugar en Haro amualmente el día 24 del corriente, conocida por la de San Matias, ha sido trasladada al 1.º de Abril por acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por el Señor Gobernador de la Provincia de Logroño, en la que está enclavada la indicada Villa.

ARBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia, á dos leguas de Tordesillas, se venden chopos lombardos de calidad muy superior, iguales á los que la compañía del Canal tiene puestos en sus inmensas plantaciones.

Se cede arrancada la planta á los precios sumamente arreglados que á continuacion se expresan; llevando de 1 á 500 árboles, á 2 reales uno; de 500 á 1,000, á real y medio uno; de 1,000 en adelante, á real y cuartillo uno.

Dirigirse á Niceto Garcia, en dicho Vega de Valdetronco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.